

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 327/2026 . DECTO-2026-327-APN-PTE - Decreto Nº 50/2019. Modificación.	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 329/2026 . DECTO-2026-329-APN-PTE - Designase Directora de Proyecto.	6
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 326/2026 . DECTO-2026-326-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Planificación y Programación Sanitaria.	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 328/2026 . DECTO-2026-328-APN-PTE - Designación.	8

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 17/2026 . DA-2026-17-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única Nº 999-0008-LPU25.	9
--	---

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 615/2026 . RESOL-2026-615-APN-DNV#MEC.	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 623/2026 . RESOL-2026-623-APN-DNV#MEC.	14
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 152/2026 . RESFC-2026-152-APN-D#INCUCAL. ...	18
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 555/2026 . RESOL-2026-555-APN-MS.	19
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 2012/2026 . RESOL-2026-2012-APN-SGS#MS.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 424/2026 . RESOL-2026-424-APN-MSG.	22
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 118/2026 . RESOL-2026-118-APN-MI.	24
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 444/2026 . RDGN-2026-444-E-MPD-DGN#MPD.	25
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 45/2026	27
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 21/2026 . RESOL-2026-21-APN-SRT#MCH.	28
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 22/2026 . RESOL-2026-22-APN-SRT#MCH.	31
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 885/2026 . RESOL-2026-885-APN-SSS#MS.	33
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 20/2026 . RESOL-2026-20-APN-TTN#MEC.	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 107/2026 . RESOL-2026-107-APN-INASE#MEC.	35

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1138/2026 . RESGC-2026-1138-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	36
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	38
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2576/2026 . DI-2026-2576-APN-ANMAT#MS.	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2577/2026 . DI-2026-2577-APN-ANMAT#MS.	42

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 2626/2026](#). DI-2026-2626-APN-ANMAT#MS. 43

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 2634/2026](#). DI-2026-2634-APN-ANMAT#MS. 44

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. [Disposición 56/2026](#). DI-2026-56-E-ARCA-ARCA. 46

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. [Disposición 38/2026](#). DI-2026-38-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI. 47

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. [Disposición 16/2026](#). DI-2026-16-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII. 48

Disposiciones Sintetizadas

50

Avisos Oficiales

51

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

57

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 327/2026

DECTO-2026-327-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21135818-APN-SCA#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que para una mejor gestión de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, resulta necesario adecuar los Objetivos de diversas Secretarías y Subsecretarías que conforman dicha Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, asimismo, es menester modificar la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, como así también derogar, incorporar, homologar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios correspondientes a dicho Ministerio.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por el siguiente:

“XV.- MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES
- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
- SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL
- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL

- SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL

- SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL

SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

- SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, los Objetivos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y de sus dependientes SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL y SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-41109739-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Objetivo 8 de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Objetivo 4 de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL por el siguiente:

“4. Asistir al Ministro en la organización, despliegue y equipamiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en coordinación con la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-41109789-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, como Objetivos 18 y 19 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA los siguientes:

“18. Elaborar las políticas de gestión conducentes al bienestar del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, procurando la atención de la salud física y mental del mismo y de su grupo familiar.

19. Articular con las áreas competentes del Ministerio la implementación de las políticas de gestión conducentes al bienestar del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, procurando la atención de la salud psicofísica del mismo y de su grupo familiar”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Objetivo 5 de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA por el siguiente:

“5. Colaborar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas pertinentes, en lo relativo a la representación del Ministerio y del Gobierno Nacional ante gobiernos extranjeros y en las reuniones y decisiones de los organismos internacionales y especializados en materia de lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el Objetivo 6 de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA por el siguiente:

“6. Asistir a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en su participación ante organismos internacionales especializados en materia de lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie y If del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios e incorpóranse los Anexos Ig y Ih, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-41109836-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-45838428-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyense los Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe y IIIf del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios e incorpóranse los Anexos IIIg y IIIh, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-41109909-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-45838384-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Deróganse, incorpóranse, homologáanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-41109980-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 14.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 15.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30576/26 v. 08/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 329/2026

DECTO-2026-329-APN-PTE - Designase Directora de Proyecto.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29110960-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.798 y los Decretos Nros. 416 del 12 de junio de 2017 y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024 y 677 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 416/17 y su modificatorio se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, se dispuso que la citada Unidad Ejecutora Especial Temporal estaría a cargo de UN (1) Director de Proyecto, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Decreto N° 677/25 se designó a la abogada María Eugenia RODRÍGUEZ CAMPOS en el precitado cargo extraescalafonario.

Que atento a que la doctora RODRÍGUEZ CAMPOS renunció al referido cargo, procede aceptar su renuncia.

Que asimismo resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)" en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2026, la renuncia presentada por la doctora María Eugenia RODRÍGUEZ CAMPOS (D.N.I. N° 28.695.797) al cargo extraescalafonario de Directora de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)" en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que fuera dispuesta por el Decreto N° 677 del 18 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2026, a la licenciada Fabiola COCHELLO (D.N.I. N° 34.905.998) en el cargo extraescalafonario de Directora de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)" en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 08/05/2026 N° 30578/26 v. 08/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 326/2026

DECTO-2026-326-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Planificación y Programación Sanitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 30 de abril de 2026, la renuncia presentada por la doctora Manuela María BULLO (D.N.I. N° 24.977.673) al cargo de Subsecretaria de Planificación y Programación Sanitaria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2026, a la doctora María de las Mercedes IBERO (D.N.I. N° 20.343.273) en el cargo de Subsecretaria de Planificación y Programación Sanitaria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 08/05/2026 N° 30575/26 v. 08/05/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decreto 328/2026****DECTO-2026-328-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40086944-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 381 del 4 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 y sus modificatorias establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO (4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las Jurisdicciones que allí se establecen, durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el Decreto N° 381/25 se designó con carácter "ad honorem" en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta de la citada Jurisdicción, al abogado Ricardo BOTANA, quien presentó su renuncia a dicho cargo, correspondiendo en consecuencia aceptar la misma.

Que la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propone la designación del abogado Sebastián Christian MARTELLO para ocupar el cargo de Vocal del Directorio de la citada ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la citada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado Ricardo BOTANA (D.N.I. N° 25.641.338) al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta de la citada Secretaría, al abogado Sebastián Christian MARTELLO (D.N.I. N° 30.654.527), por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 08/05/2026 N° 30577/26 v. 08/05/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 17/2026

DA-2026-17-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU25.

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-95445908-APN-DNCBYS#JGM y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni este podrá disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

Que mediante el Decreto N° 747 del 20 de agosto de 2024 se derogó el Decreto N° 1189 del 17 de julio de 2012 que disponía la obligación a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias de contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible.

Que mediante el referido decreto se dispuso además que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el citado artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 debían rescindir, en un plazo no mayor a UN (1) año desde la entrada en vigencia del referido decreto, todos los contratos y convenios que dispongan ventajas u otorguen preferencias o beneficios; e impulsar procedimientos de selección competitivos y transparentes con el fin de procurar la provisión de bienes o servicios.

Que el plazo referido fue prorrogado por el Decreto N° 591 del 18 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en tales condiciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS inició la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU25, que tiene por objeto la selección -mediante la modalidad Acuerdo Marco- de proveedores para la Provisión de Combustibles, a granel, para automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que así lo requieran a los proveedores seleccionados, mediante la emisión de la correspondiente orden de compra durante el lapso de vigencia del acuerdo.

Que el procedimiento referenciado en el considerando precedente fue autorizado mediante la Disposición N° 45 del 2 de septiembre de 2025 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se designó a los miembros titulares y suplentes integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la convocatoria a presentar ofertas en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0008-LPU25 se efectuó de conformidad con la normativa vigente.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio fueron emitidas las Circulares Modificatorias N° 1, N° 2 con el fin de prorrogar la fecha de apertura de ofertas oportunamente fijada y, por último, la Circular Modificatoria N° 3 para clarificar aspectos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y prorrogar nuevamente la fecha de apertura de ofertas; las que fueron oportunamente comunicadas y difundidas de acuerdo con la normativa vigente.

Que la apertura de ofertas operó el día 8 de octubre de 2025 a través del Sistema COMPR.AR, habiéndose presentado los siguientes oferentes: 1) YPF SOCIEDAD ANÓNIMA que cotizó para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 11 y 2) TRAFIGURA ARGENTINA S.A. que cotizó para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, mientras que para los Renglones N° 6, N° 7, N° 10 y N° 12 no se recibieron ofertas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia informando que, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso f) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificatorias, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo "Las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de 'normalizados o de características homogéneas' o

‘estandarizados o de uso común’, quedando alcanzadas por el ‘Control del Sistema de Precios Testigo’ aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas”.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 21 de octubre de 2025.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó desestimar las ofertas de las siguientes firmas: 1) YPF SOCIEDAD ANÓNIMA para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 11 por no subsanar los errores u omisiones formales de su oferta y contener condicionamiento al Punto 3 “Condiciones Generales de los Renglones 1 a 12 del Acápito III - Especificaciones Técnicas” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y 2) TRAFIGURA ARGENTINA S.A. para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 por no subsanar los errores u omisiones formales de su oferta, no cumplir con el requisito económico estipulado en el Punto 4 “Forma de Ofertar” del Acápito III “Especificaciones Técnicas” y el requisito técnico del Punto 3 “Condiciones Generales de los Renglones 1 a 12 del Acápito III - Especificaciones Técnicas” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en tal sentido, corresponde declarar fracasados los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 11 de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU25 por resultar todas las ofertas presentadas inadmisibles.

Que los Renglones N° 6, N° 7, N° 10 y N° 12 resultaron desiertos porque no se presentaron ofertas.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue debidamente notificado, sin recibir impugnaciones.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU25 con el objeto de seleccionar -mediante la modalidad Acuerdo Marco- a proveedores para la Provisión de Combustibles, a granel, para automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales, por el término de DOS (2) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU25 -en todos los renglones cotizados- las ofertas de las siguientes firmas: YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y TRAFIGURA ARGENTINA S.A. por los motivos expuestos en el considerando pertinente de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 11 de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU25 por resultar todas las ofertas presentadas inadmisibles.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse desiertos los Renglones N° 6, N° 7, N° 10 y N° 12 de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0008-LPU25 por no haberse recibido ofertas en dichos renglones.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles, a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, a partir de su notificación, en ambos casos, ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Diego César Santilli

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 615/2026

RESOL-2026-615-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el EX-2024-132317402- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 117/2024, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató en la Evaluación de Estado 2024, la existencia de deficiencias en el Índice de Estado IE – Agosto Septiembre año 2024 - Índice de estado característico menor a 7,5 (siete con cinco décimos) en 6 (seis) tramos de Evaluación, en las progresivas de la Ruta Nacional N.º 12- Calzada Descendente en las siguientes progresivas: Tramo Km.81 a Km.85, valor alcanzado IE = 2,59; Tramo Km. 89 a Km. 99, valor alcanzado IE = 3,46; Tramo Km 99 a Km 110, valor alcanzado IE = 4,77; Tramo Km 114 a Km 124-, valor alcanzado IE = 5,43; Tramo Km 124 a Km 143 valor alcanzado IE = 6,01; Tramo Km. 143 a Km. 160, valor alcanzado IE = 6,63; Totalizan 6 (seis) tramos con deficiencias.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones Y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo

de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 01/2009, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, cabe señalar que la Concesionaria se negó a firmar la recepción del acta origen de estos actuados, por lo cual el Supervisor interviniente procedió a notificar la misma.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, se informa que las deficiencias que motivaron el Acta de constatación N.º 117/2024, no fueron subsanadas, por lo tanto debe tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 9 de abril de 2025. A juicio de esa Supervisión, efectivamente corresponde aplicar un cargo adicional además de la multa correspondiente. Los montos de los cargos están siendo calculados por diferentes áreas del organismo.

Que, de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante, la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.-Ley N° 27.742.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación

rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación, dispuestas por el citado Artículo 3 de la normativa aplicable; explica asimismo que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, como lo dispone el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada. Ya que, entre los parámetros individuales que componen el Índice de Estado (IE), figuran, por ejemplo, el ahuellamiento, que está directamente relacionado con la probabilidad de hidroplaneo y pérdida del control del vehículo por parte del conductor.

Que, asimismo, destaca, que en la Supervisión no existe descargo, respuesta o presentación alguna por parte de la Concesionaria, respecto al Acta que nos ocupa.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y atento a la falta de presentación de descargo, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad, a imponer a la Concesionaria en el importe equivalente a 279.480 UP (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta unidades de penalización) por la tarifa vigente, al momento en que se imponga la sanción.

Que, por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante Evaluación de Estado de agosto y septiembre del año 2024, en los siguientes tramos de la Ruta Nacional N.º 12, Calzada Descendente: Tramo Km.81 a Km.85, valor alcanzado IE = 2,59; Tramo Km. 89 a Km. 99, valor alcanzado IE = 3,46; Tramo Km 99 a Km 110, valor alcanzado IE = 4,77; Tramo Km 114 a Km 124-, valor alcanzado IE = 5,43; Tramo Km 124 a Km 143 valor alcanzado IE = 6,01; Tramo Km. 143 a Km. 160, valor alcanzado IE = 6,63; Totalizan 6 (seis) tramos con deficiencias.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 279.480 UP (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta unidades de penalización), por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019/1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 08/05/2026 N° 30101/26 v. 08/05/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 623/2026

RESOL-2026-623-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2019-15289645- -APN-DNV#MTR del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; (Expediente OCCOVI N.º 575/2010), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 01/2010, el personal autorizado del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, constató la falta de corte de pasto en la Ruta Nacional N.º 12, entre el Km. 115 a Km. 160. Superficie: 65 ha (sesenta y cinco hectáreas).

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación

del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones Y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta

Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 01/2009, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales la cual elaboró su informe.

Que, con respecto a la de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que obra agregada Nota de la Concesionaria, con carácter de Declaración Jurada, denunciando la reparación de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación que nos ocupa, las cuales, según lo expuesto por el supervisor en el Memorándum CV N.º 18 – Zárate- N.º 012/2010, han sido efectivamente subsanadas al día 11 de enero de 2010.

Que, de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó intervención.

Que, conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del ex Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue otorgada, presentando posteriormente su descargo.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19549- Ley N.º 27.742: en el Artículo 1 bis inciso a) apartado iii) Tutela administrativa efectiva: El Derecho a una decisión fundada; que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

Que, a través del referido descargo, la Concesionaria solicita que se deje sin efecto el Acta de Constatación N.º 01/2010, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que, la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, indicó que la deficiencia constatada representa un incumplimiento previsto en el 7.6 “Corte de pastos y malezas”, “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “trabajos de conservación de rutina”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 01/2010 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, Incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc., una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atraviere sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquinas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”

Que, la Concesionaria alega en su descargo que el Acta Acuerdo suscripta, por la entonces Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Caminos del Río Uruguay S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870/2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el 50% (cincuenta por ciento) de las Obras, como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A., y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a

la conducta de Caminos del Río Uruguay S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, es indudable resaltar que nada tiene que ver la defensa invocada por la concesionaria en su descargo, con la falta de corte de pasto observado en el Acta que da origen a las actuaciones del Visto.

Que, la entonces Subgerencia de Administración del ex Órgano de Control de Concesiones Viales manifiesta, en referencia al atraso tarifario esgrimido, que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria en su descargo, corresponde destacar que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, corresponde destacar que, de hacerse lugar a la prescripción solicitada, se estaría dando un beneficio financiero a la Concesionaria por las tareas de mantenimiento no realizadas, y en consecuencia se debería capturar ese beneficio en el Plan Económico Financiero del Contrato de Concesión.

Que, corresponde desestimar la defensa de prescripción planteada por la Concesionaria en su descargo.

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los QUINCE (15) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION POR HECTAREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACION por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción”.

Que, si bien el incumplimiento es imputable, la ex Subgerencia de Administración del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, estableció la imposibilidad de fijar importe de multa, en la medida en que las deficiencias detectadas se subsanaron dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación, del citado Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15 del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada. Dicha norma establece sanción, sólo si pasado dicho plazo continúan las deficiencias sin subsanarse. En consecuencia, correspondería disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias constatadas en el Acta de Constatación N.º 01/2010, tuvieron lugar dentro del plazo de 15 (quince) días previsto en la norma ya citada.

Que, el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la falta de corte de pasto en la Ruta Nacional N.º 12, entre el Km. 115 a Km. 160. Superficie: 65 ha (sesenta y cinco hectáreas).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descritas en el Artículo 1º, tuvieron lugar dentro del plazo de 15 (quince) días corridos previsto en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 08/05/2026 N° 30095/26 v. 08/05/2026

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Resolución 152/2026

RESFC-2026-152-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el expediente EX-2024-110503272-APN-DM#INCUCAI, las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 16/2019, la Resolución INCUCAI N° 364/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución INCUCAI N° 364/2024, se aprobó PROGRAMA NACIONAL DE PERFUSIÓN RENAL con el objeto de implementar la utilización de máquinas de perfusión en los procesos de donación-trasplante y, consecuentemente, incrementar la procuración de órganos marginales o de donante expandido, mejorando la calidad de los órganos ofrecidos al sistema de donación para su implante.

Que la citada norma, a través de sus diversos anexos, reguló la totalidad del proceso: desde los criterios de inclusión y exclusión hasta la ablación, la logística y el monitoreo de los equipos; a la vez que especifica el instrumental necesario, los requisitos para la acreditación de cirujanos y las pautas de financiamiento.

Que, respecto de este último punto y conforme se desprende de la citada resolución, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) asumió el financiamiento inicial con la finalidad de asegurar la puesta en marcha y sustentabilidad del Programa, previendo en una etapa posterior su facturación a las entidades encargadas de la cobertura de los receptores.

Que, en virtud de lo expuesto y en atención al tiempo transcurrido desde su implementación, corresponde avanzar en el sentido previsto y establecer los costos del proceso de procuración de los órganos que se obtengan en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE PERFUSIÓN RENAL.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley N° 27.447, y el artículo 28 de su Decreto reglamentario N° 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido aprobada por el DIRECTORIO en su sesión de fecha 07 de mayo de 2026, conforme surge del texto del Acta N° 18.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el ANEXO V (IF-2024-123719845-APNDM#INCUCAI) de la Resolución INCUCAI N° 364/2024 por la que se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE PERFUSIÓN RENAL, por el ANEXO V (IF-2026-43530754-APN-DA#INCUCAI) que forma parte de la presente medida, en virtud de los fundamentos expuestos en sus considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Gabriela Hidalgo - Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30490/26 v. 08/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 555/2026

RESOL-2026-555-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el EX-2026-25171123-APN-DGD#MS, la Ley N° 22.127, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución Secretarial N° 186/2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.º 22.127, se estableció el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional mediante la ejecución supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad, en el desempeño ético, eficiente y responsable de las disciplinas correspondientes.

Que la Resolución N° 186/2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, estableció el Examen Único de Residencias del Sistema de Salud como instrumento de evaluación y unificación de cronograma para los cargos de residencias médicas básicas y articuladas del equipo de salud.

Que resulta necesaria una actualización en el sistema de evaluación, por lo cual se propicia establecer un nuevo Examen Integrado del Sistema Nacional de Residencias de la Salud (EI), diseñado exclusivamente para el proceso de ingreso a organismos, instituciones y establecimientos formadores, tanto públicos como privados.

Que ante la alta demanda de profesionales que ingresan al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, se requiere un instrumento de evaluación integrador y unificado para el ingreso de residentes en el sistema de salud.

Que acorde a ello, resulta necesario crear un Comité de Adhesión al Examen Integrado del Sistema Nacional de Residencias de la Salud (CAEI), integrado por los organismos, instituciones y establecimientos formadores, tanto públicos como privados, a fin de definir las pautas, criterios y contenidos que deberá contemplar el examen, estableciéndose su creación, integración y funcionamiento.

Que en atención a la naturaleza del CAEI, su integración no genera erogación presupuestaria alguna para el Estado y la participación de sus miembros es de carácter ad honorem.

Que en virtud de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado, corresponde que el Comité sea presidido por el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN.

Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicho Comité, resulta pertinente delegar en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, en su carácter de presidente, la suscripción los actos administrativos necesarios para su funcionamiento, así como de los convenios de adhesión y sus respectivas actas complementarias.

Que en atención a lo expuesto, deviene necesario derogar la Resolución Secretarial N° 186/2019, de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, motivo por el cual los convenios suscriptos entre este Ministerio y las jurisdicciones o instituciones para la Implementación Federal del Examen Único de Ingreso a las Residencias Médicas (EU) –que fuera derogado- quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Que es necesario formalizar la adhesión de los organismos, instituciones y establecimientos formadores públicos o privados, que deseen participar o integrar el Examen Integrado (EI) y el CAEI a través de convenios a ser suscriptos con esta Cartera Sanitaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD propicia la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y la Ley N° 22.127.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- Derógase la Resolución Secretarial N° 186/2019, de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 2°.- Establécese el Examen Integrado del Sistema Nacional de Residencias de la Salud (EI) como instrumento de evaluación y de unificación del cronograma para el ingreso a residencias básicas, articuladas y/o postbásicas del equipo de salud del Sistema Nacional de Residencias de la Salud establecido por Ley N° 22.127.

Artículo 3°.- Créase el Comité de Adhesión al Examen Integrado del Sistema Nacional de Residencias de la Salud (CAEI), el cual estará integrado por un (1) presidente, quien representará a los establecimientos y/o instituciones nacionales, y por un (1) representante por cada uno de los organismos, instituciones y establecimientos formadores adheridos, sean públicos o privados, quienes desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Artículo 4°.- Apruébase el Reglamento del Comité de Adhesión al Examen Integrado del Sistema Nacional de Residencias de la Salud (CAEI), creado por el artículo que antecede, que como ANEXO I (IF-2026-41239391-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Adhesión a suscribirse entre este MINISTERIO y los organismos, instituciones y establecimientos formadores, tanto públicos como privados, que deseen participar en el Examen Integrado, establecido en el artículo 2° de la presente, y del Comité de Adhesión al Examen Integrado del Sistema Nacional de Residencias de la Salud (CAEI), que como ANEXO II (IF-2026-41239208-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- Delégase en la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, la facultad de suscribir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Examen Integrado (EI)

y del COMITÉ DE ADHESIÓN AL EXAMEN INTEGRADO DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD (CAEI).

Artículo 7°.- Delégase en la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, la facultad de suscribir los convenios de adhesión cuyo modelo fuera aprobado por el artículo 5° de la presente medida y sus respectivas actas complementarias.

Artículo 8°.- En tanto el Examen Único establecido por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 186/2019 ha sido derogado por el artículo 1° de la presente medida, los convenios suscriptos entre este MINISTERIO y las jurisdicciones o instituciones para la Implementación Federal del Examen Único de Ingreso a las Residencias Médicas (EU), quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30172/26 v. 08/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2012/2026

RESOL-2026-2012-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el EX-2026-26289458- -APN-DGD#MS del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud, son un componente central en la política sanitaria del MINISTERIO DE SALUD.

Que, el Sistema Nacional de Residencias funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD dependiente de esa Subsecretaría.

Que, es importante dar continuación al concurso nacional ya que este constituye un proceso transparente cuyo objetivo principal es considerar los conocimientos de grado y antecedentes formativos de cada aspirante a las residencias, a través de la realización de una evaluación objetiva y documentada.

Que, el ingreso al Sistema Nacional de Residencias de la Salud se realizará mediante el nuevo concurso denominado "Concurso Nación de Residencias en Salud" en Hospitales, Instituciones Nacionales y Organismos Descentralizados, el que será público y abierto.

Que, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD se ha coordinado con las instituciones nacionales y organismos descentralizados, Hospitales e Instituciones dependientes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN: Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas, Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur (INAREPS), Hospital Nacional y Comunidad Dr. Ramón Carrillo, Hospital Nacional de Salud Mental y Adicciones "Lic. Laura Bonaparte", Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer", Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos Malbrán" (ANLIS), Centro Nacional de Genética Médica, Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología (ANMAT) y la Dirección de Epidemiología, Hospital El Cruce -"Dr. Néstor Carlos Kirchner"- Alta Complejidad en Red - SAMIC; Hospital de Alta Complejidad Cuenca Alta Néstor Kirchner -SAMIC; Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC; Hospital de alta complejidad del Bicentenario, Esteban Echeverría; Instituto de Investigaciones Hematológicas "Mariano R. Castex"; Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" y el Hospital General de Agudos Dr. René Favaloro", la redacción de un reglamento para la adjudicación de cargos en residencias del Equipo de Salud y un cronograma común.

Que, la Dirección Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN, podrá definir y acordar las discrepancias que surjan durante todo el desarrollo del concurso.

Que, conforme el nuevo concurso creado por la presente, corresponde derogar la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA N° 1164, de fecha 27 de junio de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, propicia la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN ha prestado la conformidad de su competencia. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las facultades conferidas por el Decreto N°1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase la denominación del concurso desarrollado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como "Concurso Nación de Residencias de la Salud" en Hospitales, Instituciones Nacionales y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 2° - Apruébase el "Reglamento de Concurso para las Residencias Básicas y Articuladas del Equipo de Salud en Hospitales, Instituciones Nacionales y Organismos Descentralizados", correspondientes al concurso referido en el artículo 1° de la presente medida, que como ANEXO I (IF-2026-25119746-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° - Apruébase el "Reglamento de Concurso para las Residencias Postbásicas del Equipo de Salud en Hospitales, Instituciones Nacionales y Organismos Descentralizados", correspondiente al concurso referido en el artículo 1° de la presente medida, que como ANEXO II (IF-2026-26272477-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° - Apruébase el Cronograma del Concurso Nación y que como ANEXO III (IF-2026-25170442-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5° - Facúltase a la Dirección Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN, la función de definir y acordar las discrepancias que surjan durante todo el desarrollo del concurso.

ARTÍCULO 6°- Deróguese la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA N° 1164, de fecha 27 de junio de 2025.

ARTÍCULO 7°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL y archívese.-

Hector Saúl Gervacio Flores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30370/26 v. 08/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 424/2026

RESOL-2026-424-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34841969- -APN-DNPQ#MSG; las Leyes Nros. 23.737 y sus modificatorias, 26.045, 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y 19.549 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. por Decreto N° 894/17) y sus modificatorios, 891 del 1 de noviembre de 2017, 593 del 27 de agosto de 2019 y sus modificatorios, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 695 del 2 de agosto de 2024; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 sus modificatorias y complementarias; la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1122 del 22 de noviembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.045 se creó el Registro Nacional de Precursores Químicos conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Que el artículo 11 de la citada ley faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control del régimen.

Que el Decreto N° 593/19 y sus modificatorios designó al entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.045.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1122/19 y sus modificatorias se aprobó el Régimen General de Obligaciones y Requisitos para el Uso de Precursores Químicos - Manual de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que el citado manual establece los requisitos para la tramitación de las inscripciones y reinscripciones, incluyendo la acreditación de las condiciones de funcionamiento de los establecimientos en los que se desarrollan actividades con precursores químicos.

Que el régimen vigente en materia de acreditación de habilitaciones, basado principalmente en documentación emitida por autoridades municipales o comunales, ha evidenciado en la práctica la existencia de asimetrías regulatorias, demoras administrativas y exigencias que no siempre resultan proporcionales a los riesgos específicos derivados de la operatoria con precursores químicos.

Que, en tal sentido, corresponde adecuar el marco normativo a los principios de simplificación administrativa, razonabilidad y desburocratización establecidos por los Decretos Nros. 891/2017 y 70/2023, promoviendo la eliminación de cargas innecesarias que afecten el desarrollo de actividades lícitas sin menoscabar las facultades de control del Estado.

Que, asimismo, resulta necesario fortalecer un enfoque regulatorio basado en riesgo, orientado a garantizar condiciones adecuadas de seguridad en los establecimientos mediante instrumentos técnicos idóneos que permitan evaluar de manera objetiva los riesgos operativos y de desvío de sustancias químicas.

Que, en ese marco, se considera procedente incorporar como mecanismo alternativo de acreditación de condiciones de funcionamiento la presentación de un Informe Técnico Integral de Seguridad y Gestión de Riesgos, suscripto por profesional competente, que permita verificar la aptitud del establecimiento en términos de seguridad y control.

Que la implementación de dicho instrumento técnico resulta compatible con las facultades conferidas por la Ley N° 26.045 y permite compatibilizar los objetivos de fiscalización con un esquema regulatorio moderno, eficiente y orientado a resultados.

Que, conforme lo establecido mediante Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este Ministerio, tiene entre sus objetivos "9. Entender en el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas, actuando como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.045, con las facultades y atribuciones previstas en dicha ley."

Que mediante la Decisión Administrativa N° 340/24 sus modificatorias y complementarias se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, tiene como responsabilidad primaria asesorar a la Subsecretaría en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de acción contra el tráfico ilícito de precursores químicos, y diseñar y gestionar la política de control de precursores químicos, a través del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, el análisis de la información provista por el mismo y la fiscalización, a efectos de prevenir su desvío hacia canales ilícitos, incluyendo entre sus acciones la de proponer proyectos normativos en el ámbito de su competencia e impulsar la actualización de listas de precursores químicos, realizando los estudios que la materia requiera.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, a través de sus áreas técnicas competentes, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones, y en el artículo 3° del Decreto N° 593/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1122 del 22 de noviembre de 2019 y sus modificatorias, por el Anexo (IF-2026-44481340-APN-SLCNYCO#MSG) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30298/26 v. 08/05/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 118/2026

RESOL-2026-118-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30054929- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y 85 del 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la Dirección de Compras y Suministros dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la licenciada Constanza Ayalen MALATIALIAN (D.N.I. N° 25.837.906) en el cargo de DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 08/05/2026 N° 30511/26 v. 08/05/2026

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 444/2026

RDGN-2026-444-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 53 del “Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (Anexo I de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), dispone que los postulantes que ocupen los cuatro (4) primeros lugares del Orden de Mérito definitivo deberán presentar un certificado actualizado de carencia de antecedentes penales y realizarse un examen de aptitud médica para el ejercicio del cargo. Dicho examen consistirá en un examen físico y psicotécnico que será realizado por profesionales pertenecientes al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación.

II. Mediante la Resolución DGN N° 1095/18, y con carácter transitorio, se dispuso que, ante la falta de disponibilidad del servicio brindado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, los postulantes referidos en la norma deberán acreditar su aptitud mediante informes físicos y psicotécnicos realizados por profesionales pertenecientes a Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, o por prestadores de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

III. Dicha medida tuvo por finalidad garantizar la continuidad de la sustanciación de los concursos y evitar dilaciones que afectasen la cobertura de los cargos vacantes, frente a una imposibilidad material circunstancial.

IV. No obstante, con el objeto de garantizar la uniformidad, trazabilidad y fiabilidad de las evaluaciones médicas exigidas reglamentariamente, resulta necesario adoptar medidas que refuercen la calidad y homogeneidad de

los procedimientos aplicables y los resultados obtenidos, a fin de que otorguen una mayor seguridad jurídica al cumplimiento de lo previsto por el artículo 53 del “Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”.

V. A esos fines, resulta pertinente establecer que los exámenes físicos y psicotécnicos —en aquellos concursos de antecedentes y oposición que no hayan alcanzado aún la etapa prevista en el Art. 53 del Reglamento de Concursos— serán realizados por la empresa “Medical Service Argentina SRL”, CUIT 30-71594804-0, empresa de medicina laboral que actualmente ya presta para esta Defensoría General de la Nación los servicios de exámenes médicos y psicológicos a personal del Ministerio Público de la Defensa (Conf. RDGN-2025-852-E-MPD-DGN#MPD). En consecuencia, para dichos trámites únicamente serán válidos los exámenes expedidos de conformidad con la presente, quedando excluidos los obtenidos de acuerdo con la metodología dispuesta por la Res. DGN N° 1095/18. La gestión relativa a la obtención de turnos estará a cargo de la Secretaría de Concursos. Quien, sin causa justificada, no concurre a realizarse los exámenes médicos podrá ser excluido del concurso.

VI. El contenido del examen tendrá carácter confidencial. La conclusión de aquel —que deberá indicar si el postulante se encuentra APTO o NO APTO para el ejercicio de un cargo de Magistrado del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sin perjuicio de las eventuales observaciones que pudieran formularse— será glosada al expediente y tendrá validez por un (1) año. En consecuencia, se eximirá al postulante de la realización de un nuevo examen en caso de contar con uno efectuado de conformidad con la presente, al momento de quedar firmes las calificaciones obtenidas en el concurso, siempre que dicha circunstancia se produzca dentro del período de vigencia indicado. La Máxima Autoridad del organismo podrá requerir informes adicionales en caso de considerarlo conveniente.

VII. El resultado de los exámenes —APTO o NO APTO— deberá ser notificado por la Secretaría de Concursos a los postulantes al correo electrónico que, oportunamente, hayan declarado al momento de sus inscripciones.

VIII. Las impugnaciones respecto de la calificación como NO APTO deberán efectuarse por escrito, acompañando la prueba pertinente, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos, dentro del plazo de tres (3) días de notificado y serán resueltas por una Junta Interdisciplinaria —designada por la Máxima Autoridad del organismo— compuesta por tres (3) profesionales del campo de la salud especialistas en la temática, dos (2) de ellos de la empresa “Medical Service Argentina SRL” y uno (1) de ellos propuesto por el impugnante, a su costo. En caso de que el postulante optara por no proponer un (1) profesional, los tres (3) integrantes de esa Junta Interdisciplinaria pertenecerán a la empresa “Medical Service Argentina SRL”.

IX. El resultado de la nueva evaluación será notificado por la Secretaría de Concursos al postulante al correo electrónico que oportunamente haya declarado al momento de su inscripción. El aspirante que careciera de aptitud psicofísica para ocupar el cargo quedará automáticamente excluido del concurso por la Máxima Autoridad del organismo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d) de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. DEJAR sin efecto lo dispuesto por la Resolución DGN N° 1095/18.

II. DISPONER que los exámenes físicos y psicotécnicos —en aquellos concursos de antecedentes y oposición que no hayan alcanzado aún la etapa prevista en el Art. 53 del “Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (Anexo I de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)— serán realizados por la empresa “Medical Service Argentina SRL”, CUIT 30-71594804-0, empresa de medicina laboral que actualmente ya presta para esta Defensoría General de la Nación los servicios de exámenes médicos y psicológicos a personal del Ministerio Público de la Defensa (Conf. RDGN-2025-852-E-MPD-DGN#MPD). En consecuencia, para dichos trámites únicamente serán válidos los exámenes expedidos de conformidad con la presente, quedando excluidos los obtenidos de acuerdo con la Res. DGN N° 1095/18. La gestión relativa a la obtención de turnos estará a cargo de la Secretaría de Concursos. Quien, sin causa justificada, no concurre a realizarse los exámenes médicos podrá ser excluido del concurso.

El contenido del examen tendrá carácter confidencial. La conclusión de aquel —que deberá indicar si el postulante se encuentra APTO o NO APTO para el ejercicio de un cargo de Magistrado del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sin perjuicio de las eventuales observaciones que pudieran formularse— será glosada al expediente y tendrá validez por un (1) año. En consecuencia, se eximirá al postulante de la realización de un nuevo examen en caso de contar con uno efectuado de conformidad con la presente, al momento de quedar firmes las calificaciones obtenidas en el concurso, siempre que dicha circunstancia se produzca dentro del período de vigencia indicado. La Máxima Autoridad del organismo podrá requerir informes adicionales en caso de considerarlo conveniente.

El resultado de los exámenes —APTO o NO APTO— deberá ser notificado por la Secretaría de Concursos a los postulantes al correo electrónico que, oportunamente, hayan declarado al momento de sus inscripciones.

Las impugnaciones respecto de la calificación como NO APTO deberán efectuarse por escrito, acompañando la prueba pertinente, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos, dentro del plazo de tres (3) días de notificado y serán resueltas por una Junta Interdisciplinaria -designada por la Máxima Autoridad del organismo- compuesta por tres (3) profesionales del campo de la salud especialistas en la temática, dos (2) de ellos de la empresa “Medical Service Argentina SRL” y uno (1) de ellos propuesto por el impugnante, a su costo. En caso de que el postulante optara por no proponer un (1) profesional, los tres (3) integrantes de esa Junta Interdisciplinaria pertenecerán a la empresa “Medical Service Argentina SRL”.

El resultado de la nueva evaluación será notificado por la Secretaría de Concursos al postulante al correo electrónico que, oportunamente, haya declarado al momento de su inscripción. El aspirante que careciera de aptitud psicofísica para ocupar el cargo quedará automáticamente excluido del concurso por la Máxima Autoridad del organismo.

III. ESTABLECER que, lo aquí dispuesto, será de aplicación a partir de la protocolización de la presente y para todos los concursos de antecedentes y oposición que no hayan alcanzado aún la etapa prevista en el Art. 53 del “Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (Anexo I de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD).

IV. PROTOCOLÍCESE Y PUBLÍQUESE por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, notifíquese a todas las defensorías y dependencias del Ministerio Público, publíquese en el Portal Web del organismo y, oportunamente, archívese.

Julian Horacio Langevin

e. 08/05/2026 N° 30267/26 v. 08/05/2026

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 45/2026

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE N° 17/25 (B.O. 25.02.2025), la Resolución RENATRE N° 31/26 (B.O. 01.04.2026), el Acta de Directorio N° 160 de fecha 30.04.2026, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2026-19362-M-D y;

CONSIDERANDO QUE

La Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

A través del artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

A los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Por Resolución RENATRE N° 17/25 (B.O. 25.02.2025), se aprobó un incremento de la base reguladora que determina la cuota inicial de la Prestación por Desempleo, instituida por la Ley N° 25.191, para las prestaciones que se devenguen y calculen a partir del mes de marzo de 2025 que se compondrá del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la mejor remuneración normal y habitual de los últimos doce (12) meses del trabajador/a.

Mediante Resolución RENATRE N° 31/26 (B.O. 01.04.2026) se aprobó el incremento de la Prestación por Desempleo del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 374.954) y el monto mínimo en PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 187.477), a partir del 01.04.2026.

En ese marco, el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 30.04.2026, Acta N° 160 aprobó un incremento de la base reguladora que determina la cuota inicial de la Prestación por Desempleo del Sistema

Integral de Prestaciones por Desempleo a un SESENTA POR CIENTO (60%) de la mejor remuneración normal y habitual de los últimos doce (12) meses del trabajador/a, aplicable a las liquidaciones de las prestaciones por desempleo que se efectúen a partir del 01.05.2026.

Asimismo, el Cuerpo Directivo aprobó un incremento del DOS POR CIENTO (2%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, instituida por la Ley N° 25.191, a partir del 01.05.2026.

En función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 382.453) y el monto mínimo en PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$ 191.226).

La Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

La presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derógase la Resolución RENATRE N° 31/26 (B.O. 01.04.2026) y el art. 2 de la Resolución RENATRE N° 17/25 (B.O. 25.02.2025).

ARTÍCULO 2°: Apruébase el incremento de la base reguladora que determina la cuota inicial de la Prestación por Desempleo del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo a un SESENTA POR CIENTO (60%) de la mejor remuneración normal y habitual de los últimos doce (12) meses del trabajador/a, aplicable a las liquidaciones de las prestaciones por desempleo que se efectúen a partir del 01.05.2026.

ARTÍCULO 3°: Apruébase un incremento del DOS POR CIENTO (2%) del beneficio ordinario para Prestación por Desempleo del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 382.453) y el monto mínimo en PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$ 191.226), a partir del 01.05.2026.

ARTÍCULO 4°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 5°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina Llanos

e. 08/05/2026 N° 30357/26 v. 08/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente EX-2024-120965472-APN-SACYPF#SRT, las Leyes N° 17.454 (t.o. 1981), N° 19.549, N° 20.091, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, N° 27.742, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012, N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) N° 85 de fecha 27 de junio de 2019, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 38 de fecha 09 de mayo de 2018, N° 48 de fecha 25 de junio de 2019, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, la N° 72 de fecha 24 de octubre de 2024, la Instrucción S.R.T. N° 3 de fecha 13 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 24.557, N° 27.348, y el Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012 otorgan a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) facultades para supervisar y fiscalizar el funcionamiento

de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Empleadores Autoasegurados (E.A.) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo Mutual (ART-MUTUAL) y, en caso de detectar incumplimientos a las obligaciones de estas entidades -establecidas en la normativa que regula el Sistema de Riesgos del Trabajo-, para imponer las sanciones correspondientes.

Que, en ejercicio de tales potestades, mediante la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 09 de mayo de 2018, se estableció el procedimiento a aplicar para la comprobación y juzgamiento de incumplimientos a la normativa de riesgos del trabajo a las A.R.T., E.A. y ART-MUTUAL.

Que la Resolución S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 y la Instrucción S.R.T. N° 3 de fecha 13 de mayo de 2010, implementaron el Sistema de Ventanilla Electrónica con el fin de establecer el intercambio electrónico recíproco de las notificaciones, comunicaciones, e intimaciones que deban tener lugar en el marco de los procesos de control y gestión entre las A.R.T., ART-MUTUAL, los E.A. y esta S.R.T..

Que el beneficio del Pago Voluntario fue inicialmente incorporado al régimen de acciones de control aprobado por la Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016, como mecanismo orientado a la regularización temprana de incumplimientos, siendo posteriormente contemplado en el marco del procedimiento establecido por la Resolución S.R.T. N° 38/18, para luego ser receptado y adecuado por la Resolución S.R.T. N° 48 de fecha 25 de junio de 2019 -que derogó el régimen de la Resolución S.R.T. N° 613/16-, mediante la cual se introdujeron modificaciones al Régimen de Pago Voluntario como mecanismo opcional de extinción del procedimiento sancionatorio iniciado, condicionado al previo y expreso reconocimiento de la infracción atribuida, y al restablecimiento del orden público mediante la regularización de conductas.

Que, en ese marco, la optimización del régimen que se aprueba mediante la presente resolución se sustenta en la necesidad de perfeccionar los mecanismos de solución temprana de los procedimientos sumariales, bajo un criterio de razonabilidad que armonice la potestad sancionatoria con los principios de eficacia y proporcionalidad; en ese sentido, se estima pertinente redefinir las condiciones de adhesión del beneficio en la etapa inicial de los sumarios, promoviendo la inmediata regularización de todas las conductas y el restablecimiento del orden jurídico.

Que son principios fundamentales del derecho administrativo: la celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los tramites, configurando estas guías rectoras de las actuaciones administrativas.

Que debe destacarse que, a través de la Resolución S.R.T. N° 72 de fecha 24 de octubre de 2024, se encomendó a la Gerencia de Asuntos Legales la modificación de los procesos establecidos en la citada Resolución S.R.T. N° 38/18, a efectos de optimizar la tramitación de las actuaciones administrativas correctivas, en el marco de los planes de acción integrales de mejoramiento de los procesos que la referenciada Resolución S.R.T. N° 72/24 inició, reencauzando el poder correctivo de las multas y la recomposición y eficiente gestión de los recursos del Fondo de Garantía.

Que en las acciones tendientes a la renovación y mejoramiento de procesos, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, que insta a la mejora continua de procesos por parte del Sector Público Nacional, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizando e identificando los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar tramitaciones, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en el marco de los planes de acción integrales de mejoramiento de los procesos que esta S.R.T. se encuentra llevando a cabo, motiva la presente la necesidad de incorporar al procedimiento hasta hoy vigente, diversas mejoras que permitan efficientizar procesos, especialmente en la faz de ejecución judicial de multas.

Que mediante el Título II, Capítulo III, Reforma del Estado, de la Ley N° 27.742 -Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos-, se introdujeron, entre otros aspectos, modificaciones a la Ley N° 19.549, Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto la procedencia y plazos de impugnación judicial de los actos administrativos que deban hacerse por vía de recurso.

Que, más allá de la aplicación supletoria de la Ley N° 20.091 prevista por la Ley N° 24.557, el artículo 24 de la Ley N° 27.742 modificó el artículo 1° de la Ley N° 19.549 y estableció que las disposiciones de esa ley se aplicarán directamente a la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales.

Que, dada la evolución normativa y la experiencia práctica en la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución S.R.T. N° 38/18, resulta conveniente y pertinente, a la par, realizar ajustes tendientes a optimizar su funcionamiento y adecuarlo con la implementación de nuevas tecnologías en la producción de medios probatorios.

Que en atención a los inconvenientes y errores advertidos en materia administrativa como financiera respecto a la confección de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) por parte de las A.R.T./E.A. para efectivizar el pago

de las sanciones de multa, esta S.R.T. implementó a partir del 02 de septiembre de 2024, el VEP por medio de E-RECAUDA "Web services" (ex OSIRIS) de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) -actualmente AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)-, propendiendo a una gestión eficaz y eficiente del pago de multas.

Que, a través de la implementación de esta metodología, la S.R.T. asume la administración de los VEP, con lo cual confeccionará dicho instrumento con el cálculo y aplicación de intereses debidos cuando ello fuera pertinente.

Que este método, será aplicado al sistema de multas y régimen de Pago Voluntario regulados por esta norma y posibilitará así evitar errores y duplicidad de pagos, así como permitirá la identificación y trazabilidad inmediata de los expedientes de multas.

Que la innovación en la utilización de la herramienta mencionada en los considerandos precedentes se incorporará al procedimiento que por la presente se aprueba.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.), a través de la Resolución N° 85 de fecha 27 de junio de 2019, aprobó un instructivo aplicable al procedimiento de gestión y cobro judicial de deudas del ESTADO NACIONAL, a efectos de garantizar el cobro de las sumas reclamadas en los procesos ejecutivos, el que será complementado con las disposiciones de esta resolución.

Que, en consecuencia, de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente derogar la Resolución S.R.T. N° 38/18 y aprobar un nuevo procedimiento.

Que, atendiendo al precepto referido, y en virtud de la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, resulta procedente modificar el procedimiento que rige el instituto del Pago Voluntario, incorporando lineamientos específicos en materia de plazos y acreditación de cumplimiento.

Que, en esa línea de optimización y reordenamiento normativo, y a fin de evitar dispersiones y superposiciones, resulta imperativo deslindar la regulación del allanamiento y del beneficio de Pago Voluntario de las normas que rigen su procedimiento de acogimiento; por tal motivo, se adecúa la Resolución S.R.T. N° 48/19 para circunscribir su alcance a las cuestiones de fondo de dichos institutos, en tanto que la totalidad de los aspectos procedimentales inherentes a ambos -allanamiento y beneficio-, se regularán por la norma que se aprueba.

Que las medidas adoptadas se enmarcan en los términos del artículo 3° del citado Decreto N° 891/17, que ordena que las normas y regulaciones sean simples, claras, precisas y de fácil comprensión; dispone, asimismo, que el Sector Público Nacional debe actualizar sus normas regulatorias, guías de trámites, y evaluar su inventario normativo eliminando aquellas regulaciones que resulten una carga innecesaria; finalmente y en el mismo sentido, establece que el dictado de nuevas regulaciones que impongan cargas deberán, a su vez, reducir el inventario existente.

Que, a fin de salvaguardar el debido proceso y permitir una adecuada adaptación al nuevo marco normativo, se dispone la aplicación inmediata de la nueva norma a los procesos en trámite, en orden de respetar la fuerza vinculante de las actuaciones procesales ya ejecutadas y consentidas, así como los principios de preclusión procesal e irretroactividad.

Que resulta pertinente facultar a la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. al dictado de las disposiciones complementarias y aclaratorias que correspondan.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, los artículos 7° y 8° de la Ley N° 27.348 y el artículo 9° del Decreto N° 1.720/12, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento para la Comprobación y Juzgamiento de Infracciones y Ejecución de las Sanciones de Multa en el marco de la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias y reglamentarias", que como Anexo I IF-2026-45332397-APN-SRT#MCH forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los modelos de "Certificado de Deuda con el Fondo de Garantía -artículo 46 de la Ley N° 24.557-", que como Anexo II IF-2026-45335381-APN-SRT#MCH forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el texto del Punto 5 del Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 48 de fecha 25 de junio de 2019, por el siguiente:

“5.- ALLANAMIENTO

La A.R.T./ART-MUTUAL/E.A. podrá manifestar su voluntad de no oponerse a los cargos imputados o de abandonar la oposición ya interpuesta.

El allanamiento deberá ser total e incondicionado y sólo respecto de los procesos sumariales incoados mediante un D.A.C. con calificación integral Muy Grave, con excepción de aquellos en los que se imputen incumplimientos que afecten obligaciones relacionadas con casos crónicos, gran invalidez, omisión de prestaciones médicas – artículo 20 de la Ley de Riesgos del Trabajo–, e infracciones en materia de prevención que impliquen una grave afectación a la salud de los trabajadores.

En caso de que sea ejercida esta opción, la multa será reducida en un VEINTE POR CIENTO (20 %).”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el texto del Punto 6 del Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 48/19, por el siguiente:

“6.- PAGO VOLUNTARIO

El beneficio implicará, únicamente en el caso de presuntas infracciones calificadas como LEVES o GRAVES, el pago de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la multa que hubiese correspondido ante la comprobación de los hechos que se imputan, establecido según el valor equivalente al Módulo Previsional (MOPRE) vigente a la fecha del incumplimiento imputado.

El acogimiento al beneficio a través del pago referido conllevará implícitamente el reconocimiento de la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma. Asimismo, producirá los efectos de una declaración tácita de regularización de la conducta imputada –con anterioridad o posterioridad a la apertura del sumario, según corresponda al tipo de infracción–.

La constatación por parte de esta S.R.T. de la falta de regularización de la conducta imputada conforme el párrafo anterior importará un incumplimiento por parte de la entidad.”.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Gerencia de Asuntos Legales a dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 09 de mayo de 2018 y el Anexo IV IF-2019-56032034-APN-GAJYN#SRT de la Resolución S.R.T. N° 48/19.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos sumariales en trámite, en el estado procesal en el que se encuentren.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30446/26 v. 08/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 22/2026****RESOL-2026-22-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 110 de fecha 30 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5°, apartado I, inciso b) de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, por Resolución ANSES N° 110 de fecha 30 de abril de 2026, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de mayo de 2026, siendo del TRES CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (3,38 %), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 -texto según artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24-.

Que el artículo 1° de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de mayo de 2026, fijándolo en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 393.174,10).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 110/26.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 (\$ 86.498,30) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 110 de fecha 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 01 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 885/2026****RESOL-2026-885-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29174442- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro expuso la situación institucional de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 1-2690-8), de cuyo análisis surge la existencia de una situación de acefalía en su conducción, al no contar a la fecha con autoridades debidamente reconocidas.

Que, asimismo, el área precitada señaló que dicha circunstancia podría comprometer la adecuada administración de la entidad y la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales a la población beneficiaria de la Obra Social.

Que la cobertura brindada por los Agentes del Seguro de Salud constituye un servicio esencial vinculado con el derecho a la salud, cuya continuidad y regularidad debe ser garantizada por esta Autoridad de Aplicación.

Que el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660 prevé que, cuando se verifiquen incumplimientos de las obligaciones a cargo de los Agentes del Seguro de Salud que comprometan la garantía de las prestaciones de salud, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá instrumentar mecanismos sumarios tendientes a asegurar la efectiva cobertura a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en el contexto descripto, la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro indicó que corresponde adoptar una medida que permita asegurar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales y el normal funcionamiento institucional de la entidad nombrando un Administrador Provisorio.

Que la presente designación no implica pronunciamiento alguno sobre la validez de los procesos electorales ni sobre la legitimidad de las autoridades cuya designación se encuentra controvertida, cuestiones que resultan ajenas al ámbito de competencia de este Organismo.

Que la medida que se propicia reviste carácter excepcional y transitorio, manteniéndose vigente hasta tanto se regularice la situación institucional de la entidad.

Que, en virtud de la idoneidad y antecedentes de la señora Micaela Adriana ADMIRAAL (DNI N° 32.891.648), resulta procedente su designación como Administradora Provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 1-2690-8).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Deetos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a la señora Micaela Adriana ADMIRAAL (DNI N° 32.891.648) como Administradora Provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 1-2690-8), en el marco de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Administradora Provisoria ejercerá funciones de administración y gestión ordinaria, debiendo garantizar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales y el normal funcionamiento institucional de la entidad, quedando facultada para adoptar los actos necesarios a tales fines.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la Administradora Provisoria que deberá informar mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre su gestión, en orden a la normalización institucional y al adecuado funcionamiento prestacional del Agente del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 4°.- La designación dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia hasta tanto se regularice la situación institucional de la entidad.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para su constancia en el legajo correspondiente y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen

Claudio Adrián Stivelman

e. 08/05/2026 N° 30445/26 v. 08/05/2026

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 20/2026

RESOL-2026-20-APN-TTN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-39936275- -APN-TTN#MEC, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 21.626 (t.o. 2001), la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y N° 536 del 25 de agosto del 2022, la Decisión Administrativa N° 108 del 13 de febrero de 2023, la Resolución N° 87 del 28 de enero de 2022 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la Resolución N° 48 del 28 de octubre de 2024 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2 del Anexo al Decreto N° 536 del 25 de agosto del 2022, se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dictará su Reglamento Interno de funcionamiento y el Manual de Procedimientos y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 108 del 13 de febrero de 2023, se establecieron las competencias de cada una de las áreas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, en el marco de la aprobación de la estructura organizativa de primer y segundo nivel del Organismo.

Que el Anexo II de la decisión administrativa citada precedentemente asignó a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN la responsabilidad primaria de la elaboración, gestión y seguimiento de las políticas relativas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Tribunal, a los efectos de optimizar los procesos internos del Organismo integrando las plataformas informáticas para tal fin.

Que la Resolución N° 87 del 28 de enero de 2022 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó las "Normas de Control Interno para Tecnología de la Información - Sector Público Nacional".

Que, por la Resolución N° 48 del 28 de octubre de 2024 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, se aprobó el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información.

Que, mediante Acta de Sesión Especial N° 6 del 16 de abril de 2026 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, el Cuerpo Colegiado aprobó por unanimidad el "Manual de procedimientos de gestión de las TIC", identificado bajo el número IF-2026-22974721-APN-DTIYC#TTN, resolvió dar intervención a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, e instruyó a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a incorporar en un plazo máximo de TREINTA (30) días las observaciones remitidas por el Ing. Daniel Martin mediante la NO-2026-38061600-APN-TTN#MEC.

Que, conforme surge del Informe gráfico N° IF-2026-40644033-APN-UAI#TTN, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con el artículo 101 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el artículo 101 del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias, y concordantes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención competencial que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3 inciso c), y 4 inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación N° 21.626 (t.o. 2001), y los artículos 2, 3 y 4 del Anexo al Decreto N° 536/22.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Aplíquese en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, a partir de su publicación, el “Manual de procedimientos de Gestión de las TIC”, registrado bajo el número IF-2026-22974721-APN-DTIYC#TTN, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Roberto Villamonte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30304/26 v. 08/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 107/2026

RESOL-2026-107-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-114111788--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEEDCO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 51R23STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2025, según Acta N° 527, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 51R23STS, solicitada por la empresa SEEDCO S.A..

ARTÍCULO 2°. - Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 08/05/2026 N° 30220/26 v. 08/05/2026

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1138/2026

RESGC-2026-1138-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44264528- -APN-GGCPI#CNV, caratulado “SOLICITUD DE EXIMICIÓN EXAMEN DE IDONEIDAD - UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (UADE)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que, por su parte, el artículo 19 de la ley citada, en su inciso k), faculta a la CNV a establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas humanas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que, en dicho marco, en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se establece el régimen aplicable para acreditar la idoneidad de todas aquellas personas que quieran desarrollar la actividad de venta, promoción y/o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en contacto con el público inversor, a través de un Agente Registrado en la CNV, en cualquiera de las categorías donde es requerida.

Que, en tal sentido, el artículo 3° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las Normas (N.T. 2013 y mod.) establece que, para solicitar la inscripción en el Registro de Idóneos, se deberá rendir y aprobar un examen de idoneidad conforme los requisitos establecidos por la CNV.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) posibilita a las instituciones solicitar a la CNV la exención de módulos del examen de idoneidad respecto de aquellos certificados que tengan reconocimiento internacional y de maestrías o doctorados con reconocimiento nacional sobre mercado de capitales u orientados a estos fines.

Que, en dicho marco, la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (UADE) solicita la eximición de rendir los módulos del referido examen respecto de quienes acrediten la aprobación de la Maestría en Dirección de Finanzas y Control, con orientación en Finanzas de Empresas y Mercado de Capitales de dicha institución.

Que, del análisis de la currícula de la mencionada Maestría, con relación al programa del examen de idoneidad ofrecido por esta CNV, se considera pertinente eximir a los graduados de la misma, de rendir los módulos N° 4, 5 y 6, debiendo los interesados rendir los módulos N° 1, 2 y 3 a los efectos de acreditar su idoneidad ante la CNV.

Que, por último, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, inciso k), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como inciso h) del artículo 10 de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“EXIMICIÓN PARA RENDIR MÓDULOS DE EXAMEN DE IDÓNEOS.

ARTÍCULO 10.- Se exime de rendir el examen de Idóneos, o alguno de sus módulos, según corresponda, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9° del presente Capítulo, a quienes acrediten alguna de las siguientes aprobaciones:

(...)

h) Maestría en Dirección de Finanzas y Control, con orientación en Finanzas de Empresas y Mercado de Capitales de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (UADE) de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1, 2 y 3.

Para su alta en el Registro de Idóneos se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Capítulo”.

ARTÍCULO 2°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo en www.argentina.gov.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

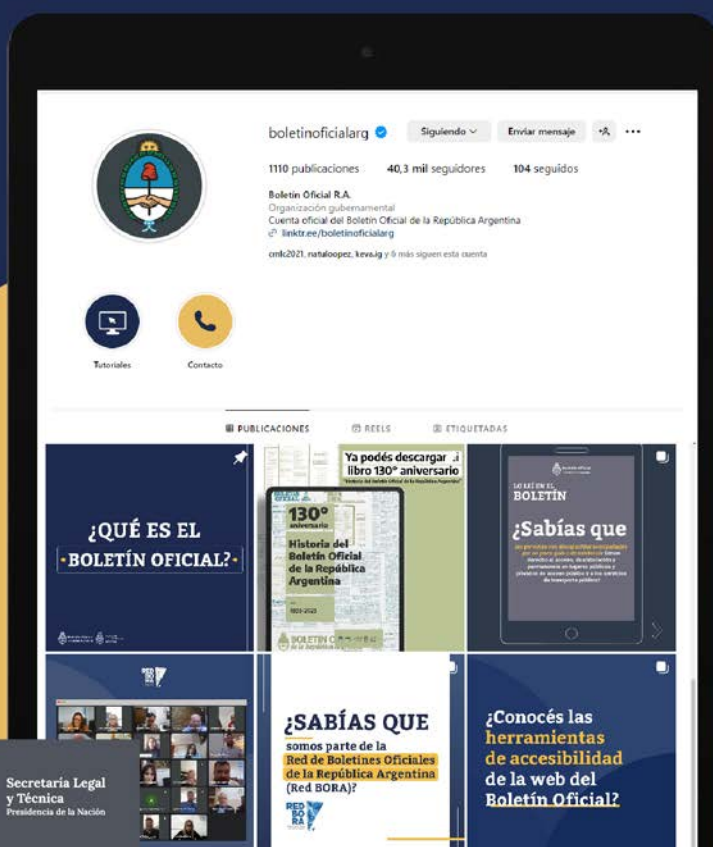
Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 08/05/2026 N° 30202/26 v. 08/05/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 255/2026

Resolución RESOL-2026-255-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2041

Expediente EX-2025-06130950-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de MAYO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reconocer como transferidas a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) - en los términos del inciso b) del artículo 27, del Título III, "AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONCURSO PÚBLICO", del Anexo 16, "REGLAMENTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE" de LOS PROCEDIMIENTOS- las instalaciones de la denominada "Ampliación", consistentes en la Estación Transformadora (ET) Río Coronda de 500 kV, DOS (2) transformadores 500/132 Kv y las barras de 132 kV que incluyen CINCO (5) campos de salida. También incluye las Líneas de Extra Alta Tensión (LEAT) asociadas, vinculadas a las EETT Rosario Oeste y Santo Tomé -que implican una LEAT de doble terna y VEINTIDÓS KILÓMETROS (22 km) de longitud-, objeto de la Nota TSM-GL- 0037-25 (IF-2025-06384873-APN-SD#ENRE) del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELÉCTRICA TIMBÜES (FCTT) y definidas en el CONTRATO COM de fecha 8 de agosto de 2007. 2.- Establecer que la transferencia dispuesta en la presente resolución comprende la totalidad de los bienes inmuebles, muebles, equipos electromecánicos, sistemas de protección, control y comunicaciones, obras civiles y repuestos que integran la Ampliación, hasta los límites físicos definidos en el artículo 4.1.4 del CONTRATO COM. La totalidad de los activos incluidos en el traspaso se integrará al Contrato de Concesión de TRANSENER S.A. hasta la finalización de dicho contrato y a valor cero. 3.- Disponer que, a los fines tarifarios, los activos transferidos no formarán parte de la base de capital de TRANSENER S.A., sin perjuicio de la remuneración por Operación y Mantenimiento que corresponda según la normativa vigente desde el momento de la transferencia dominial en carácter de concesión para el servicio público de transporte eléctrico. 4.- Instruir a TRANSENER S.A. y a TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. (TSM), a formalizar las actas de transferencia de inventario, incluyendo la verificación del estado de los repuestos y herramientas especiales, así como la regularización del dominio de los inmuebles afectados a la ET y las servidumbres de electroducto correspondientes, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación de la presente. 5.- Notificar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), a TRANSENER S.A., a TSM y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 08/05/2026 N° 30322/26 v. 08/05/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 257/2026

Resolución RESOL-2026-257-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2041

Expediente EX-2026-24239527-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de MAYO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, requerido por la empresa ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ARCOR S.A.I.C.), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Arcor Recreo I de 6 MW de potencia, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de las instalaciones de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realizará mediante un AVISO

en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en ambos portales web; otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para este, por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones, a fin de permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes. 5.- Hacer saber que el solicitante debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por EC SAPEM y CAMMESA. 6.- Notificar a EC SAPEM, ARCOR S.A.I.C. y CAMMESA. 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 08/05/2026 N° 30369/26 v. 08/05/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 258/2026

Resolución RESOL-2026-258-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2041

Expediente EX-2024-45106266-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de MAYO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, requerida por la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A.), para el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Santa Catalina I de 20 MW, ubicados en el Departamento Capital, Provincia de CORRIENTES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV del Centro de Distribución N° 28 (el cual se vincula a la Estación Transformadora -ET- Santa Catalina) jurisdicción de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), quien cumplirá con la función de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en ambos portales web; otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para este, por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y de permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, y se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del ENRE e informar a las partes. 5.- Hacer saber que el solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, DPEC y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.). 6.- Notificar a CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES, a TRANSNEA S.A. y a CAMMESA. 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 08/05/2026 N° 30356/26 v. 08/05/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 259/2026**

Resolución RESOL-2026-259-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2041

Expediente EX-2026-16218109-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de MAYO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por la Empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.), para vincular al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) ALUAR ABASTO de 24 MW, conectado a las barras de media tensión de 33 kV de la Subestación Transformadora Kaiser, en el área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), quien cumplirá con la función de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en ambos portales web; otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para este, por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de presentarse oposición fundada o común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, y se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" de la página de Internet del ENRE e informar a las partes. 5.- Hacer saber que ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. deberá cumplir los requerimientos técnicos efectuados por EDELAP S.A. y CAMMESA. 6.- Notificar a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., EDELAP S.A. y CAMMESA. 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 08/05/2026 N° 30404/26 v. 08/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2576/2026

DI-2026-2576-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-10966678- -APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Resolución GMC N° 35/22 y las Disposiciones ANMAT N° 7885/2022 y 6365/12.; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCOSUR es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que se dictó la Resolución GMC N° 35/22 "Modificación de la Resolución GMC N° 37/20".

Que por la Disposición ANMAT N° 7885/2022, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 37/20 "MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 24/11 y 62/14", por lo que corresponde proceder a la derogación del artículo 2° del Anexo de dicha disposición.

Que asimismo, corresponde la modificación del Anexo de la DISPOSICIÓN ANMAT N°6365/12, por cuanto implica cambios en el listado de sustancias.

Que la DIRECCION DE EVALUACION Y GESTION DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 35/22 "Modificación de la Resolución GMC N° 37/20", que consta en IF-2023-11018675-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la N° Resolución GMC N° 35/22 "Modificación de la Resolución GMC N° 37/20" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Artículo 2° del Anexo de la Disposición ANMAT N° 7885/2022 y apruebase el nuevo Anexo de la Disposición ANMAT N° 7885/22 que forma parte de la presente Disposición mediante IF-2026-

41694648-APN-DRI#ANMAT, que sustituye al Anexo oportunamente aprobado por la misma; y que como IF-2022-42965551-APN-DNRIN#MS forma parte de aquella

ARTÍCULO 4°.- Modifícanse las condiciones de uso establecidas para la sustancia "Piritionato de Zinc (ZINC PYRITHIONE)", obrante bajo orden 49 en la "Lista de sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas" del Anexo de la Disposición ANMAT N° 6365/12, las que quedan expresadas del siguiente modo:

N° ORD	(NOMBRE INCI)	Campo de aplicación y/o utilización	Campo de aplicación y/o utilización	Otras limitaciones y requerimientos
49	Piritionato de Zinc (ZINC PYRITHIONE) CAS 13463-41-7	Agente anticaspa en productos para el cabello que se enjuagan	1%	

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase la sustancia "1-(4-clorofenoxi)-1-(1-Imidazolil)-3,3-dimetil-2-butanona (CLIMBAZOLE)", y sus respectivas restricciones y condiciones de uso, en el Anexo de la Disposición ANMAT N° 6365/12 obrante bajo orden de la bajo el número de orden 105, las que quedan expresadas del siguiente modo :

N° ORD	(NOMBRE INCI)	Campo de aplicación y/o utilización	Campo de aplicación y/o utilización	Otras limitaciones y requerimientos
105	1-(4-clorofenoxi)- 1-(1- Imidazolil)- 3,3-dimetil-2- butanona (CLIMBAZOLE) CAS 38083-17-9	Agente anticaspa en shampoos que se enjuagan	2%	

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Programa de Relaciones Internacionales, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, y a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, pase a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30260/26 v. 08/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2577/2026

DI-2026-2577-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-02082499- -APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las Resoluciones GMC N° 25/96, 26/96, 27/96, 38/98, 35/99, 56/00, 24/05, 45/17 y 30/21 y las Disposiciones ANMAT N° 7334/99, 2316/06, 2320/02, 1247/15, 1112/13 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Grupo del Mercado Común deben ser incorporadas, cuando ella sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que el artículo 7 de la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común establece que las normas MERCOSUR deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes en su texto integral.

Que se dictó la Resolución GMC N° 36/22 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 25/96, 26/96, 27/96, 35/99, 56/00 Y 24/05).

Que conforme a la incorporación de la Res. GMC N° 36/22 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 25/96, 26/96, 27/96, 35/99, 56/00 Y 24/05) se procede a la derogación de la Disposición ANMAT N° 1247/15; Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7334/99; Artículo 5, 15 y 22 de la Disposición ANMAT N° 1112/13.

Que se procede a la modificación del Artículo 18 de la Disposición ANMAT N° 1112/13.

Que por la Disposición ANMAT N° 2316/06 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 24/05 y que por la Disposición ANMAT N° 2320/02 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 56/00, por lo que corresponde proceder a la derogación de las Disposiciones mencionadas.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 36/22 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 25/96, 26/96, 27/96, 35/99, 56/00 Y 24/05), que como Anexo I (IF-2023-11021184-APN-DNRIN#MS) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 36/22 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 25/96, 26/96, 27/96, 35/99, 56/00 Y 24/05)” será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Disposiciones ANMAT N° 2320/02; 2316/06; 1247/15.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 7334/99 y los Artículos 5, 15 y 22 de la Disposición ANMAT N° 1112/13.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 18 de la Disposición ANMAT N° 1112/13 que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 18. — Los productos destinados exclusivamente para la Industria Alimenticia deberán incluir como parte de la denominación declarada a los fines del rotulado según Anexo I ítem 4.b, la leyenda “para ser usado en la Industria Alimenticia”.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Programa de Relaciones Internacionales de la Dirección de Relaciones Institucionales; a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud; y a las cámaras sectoriales pertinentes. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y dese al Programa de Relaciones Internacionales. Cumplido pase a guarda temporal.”

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30263/26 v. 08/05/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2626/2026

DI-2026-2626-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el EX-2026-13301042-APN-DVPS#ANMAT, la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 2028 del 21 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO atento que mediante DI-2026-2028-APN-ANMAT#MS se ordenó la suspensión preventiva de la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y

especialidades medicinales a la firma GLOBAL PHARMA GROUP S.A., Legajo N° 995, CUIT N° 30-71519153-5, con domicilio en la calle Rondeau 1418 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, hasta tanto acreditase el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos.

Que posteriormente, la firma envió documentación informando la subsanación de los incumplimientos observados durante la inspección OI: N° 2026/195-DVS-67 y solicitó una nueva inspección.

Que en el marco de dicha solicitud, el 28 de abril de 2026 y por Orden de Inspección (OI) 2026/783-DVS-215, inspectores de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud concurren al establecimiento de la firma GLOBAL PHARMA GROUP S.A. a los fines de verificar las medidas correctivas implementadas por la firma, y comprobaron que habían subsanado las observaciones.

Que mediante NOTA (NO-2026-43390843-APN-DVPS#ANMAT) el área técnica entendió que están dadas las condiciones para el levantamiento de la suspensión de la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales oportunamente dispuesta mediante DI-2026-2628-APN-ANMAT#MS a la firma GLOBAL PHARMA GROUP SA (CUIT: 30-71519153-5), sin perjuicio de la continuación del proceso sumarial por los incumplimientos a las Buenas Prácticas de Distribución detectadas oportunamente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Levántase la suspensión de la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales dispuesta mediante DI-2026-2028-APN-ANMAT#MS a la firma GLOBAL PHARMA GROUP SA (CUIT: 30-71519153-5), Legajo N° 995, con domicilio en la calle Rondeau 1418 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 08/05/2026 N° 30231/26 v. 08/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2634/2026

DI-2026-2634-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34817239- -APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de tareas de fiscalización realizadas por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, recibió una comunicación por parte de la Co Directora Técnica de la firma MEDITEA ELECTROMÉDICA S.R.L., informando que los productos Equipo de Terapia Láser y Fototerapia, marca Meditea, modelo Láser 320 MW, N.º de Serie 532006220171, registrado ante esta ANMAT bajo el PM N° 1090-40 y Equipo de ultrasonido para fisioterapia, marca Meditea, modelo Sonotherp 990 1 MHz, N.º de Serie 5699009220093, registrado ante esta ANMAT bajo el PM N° 1090-15, han sido robados.

Que se informó que el robo se produjo en el Hospital General de Niños Pedro de Elizalde, situado en Av. Montes de Oca 40, CABA, en el área de Kinesiología, recibiendo el aviso por parte del personal de bioingeniería del Hospital Elizalde el pasado 12 de marzo, que daba cuenta del robo de un Láser 320 MW NS 532006220171 y el Sonotherp 990 NS 5699009220093, sin conocimiento de las circunstancias en que sucedió el hecho.

Que, además, a fin de detallar los productos involucrados, la co directora técnica proporcionó la información completa de los mismos: equipo 1, Nombre del producto: Equipo de Terapia Láser y Fototerapia; Marca: Meditea; Modelo: Láser 320 MW; Número de serie: 532006220171; Cantidad de unidades siniestradas: 1; PM N° 1090-40, y equipo 2: Nombre del producto: Equipo de ultrasonido para fisioterapia; Marca: Meditea; Modelo: Sonotherp 990 1 MHz; Número de serie: 5699009220093; Cantidad de unidades siniestradas: 1; PM N° 1090-15.

Que, asimismo, se aclaró que los equipos siniestrados contaban al momento de la sustracción con el etiquetado que incluye el número de serie reportados

Que, toda vez que los equipos han quedado por fuera del control de su titular de registro por lo que se desconoce su estado de funcionamiento e integridad, su seguridad y calidad podrían verse deterioradas o afectadas, interfiriendo en sus funciones.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, respecto de los cuales se desconocen su estado y condición, Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los equipos: Equipo de Terapia Láser y Fototerapia, marca Meditea, modelo Láser 320 MW, N.º de Serie y del Equipo de ultrasonido para fisioterapia, marca Meditea, modelo Sonotherp 990 1 MHz, N.º de Serie 5699009220093; b) Informar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales a sus efectos; c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: Equipo de Terapia Láser y Fototerapia, marca Meditea, modelo Láser 320 MW, N.º de Serie 532006220171

ARTICULO 2º. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: Equipo de ultrasonido para fisioterapia, marca Meditea, modelo Sonotherp 990 1 MHz, N.º de Serie 5699009220093;

ARTICULO 3º. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 56/2026****DI-2026-56-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01377969- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal en los cargos de Administradores de Aduana Interinos para desempeñarse en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación de los agentes Luis María NOVOA y Luis Armando PRAT las mismas se dictan en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que al respecto, el licenciado Hugo Marcelo Fabián MEDINA ARANDA, el contador público Juan Cruz RODRIGUEZ y el agente Luis Armando PRAT, han prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Alberto Walter CATALDI	20142743214	Administrador/a de aduana - ADUANA CLORINDA (DI RANE)	Consejero General de 1ra. - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI)
Lic. Hugo Marcelo Fabián MEDINA ARANDA	20242765940	Administrador/a de aduana - ADUANA SANTO TOMÉ (DI RANE)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA CLORINDA (DI RANE)
Ag. Daniel Alfonso GODOY ALLENDE	20209014050	Administrador/a de aduana - ADUANA USHUAIA (DI RAAU)	Consejero General de 1ra. - ADUANA RÍO GRANDE (DI RAAU)
Ag. Luis Maria NOVOA (*)	20316256741	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD USHU)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA USHUAIA (DI RAAU)
Ag. Luis Armando PRAT (*)	20203693509	Analista de asuntos técnicos - ADUANA GUALEGUAYCHÚ (DI RAHI)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA CONCORDIA (DI RAHI)
Abog. Germán Gabriel WECKESSER	20351692627	Operador/ a de control aduanero (guarda) - OF. CONTROL DE EQUIPAJE (SEOP DV AMET)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA GUALEGUAYCHÚ (DI RAHI)
Abog. María Mabel de los Angeles TOLABA	23245141254	Administrador/a de aduana - ADUANA POCITOS (DI RANO)	Consejero General de 1ra. - ADUANA POCITOS (DI RANO)
Abog. y Lic. Néstor Pablo LOPEZ	23283363279	Jefe/a de sección técnico jurídico - SEC. SUMARIOS (AD POCL)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA POCITOS (DI RANO)
Cont. Pub. Juan Cruz RODRIGUEZ	20236744745	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD ROSA)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA ROSARIO (DI RAHI)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 08/05/2026 N° 30487/26 v. 08/05/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CLORINDA**

Disposición 38/2026

DI-2026-38-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 06/05/2026

VISTO la Disposición DI-2026-23-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de la mercadería comprendida, a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto, se llevó a cabo en fecha 23/04/2026, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires, mediante Subasta N°: 3 854.

Que la subasta fue realizada a través del Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos (hoy ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que el entidad bancaria interviniente, informa que resultaron vendidos en subasta electrónica, los lotes detallados en el Anexo IF-2026-01364482-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI.

Que en virtud a las facultades conferidas por el Código Aduanero y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA CLORINDA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-01364482-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 3854.-

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores, al retiro de las mercadería adquirida, a su cuenta y cargo, luego de abonarse los saldos pendientes e impuestos correspondientes, en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

ARTICULO 3: Regístrese y comuníquese a la División Secuestros y Rezagos, para la continuación del trámite. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.-

Alberto Walter Cataldi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/05/2026 N° 30417/26 v. 08/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 16/2026

DI-2026-16-E-ARCA-DIRSF#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 06/05/2026

VISTO la Nota Número: NO-2026-01361115-ARCA-DVF2SF#SDGOPII del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que por intermedio de la Disposición Número: DI-2025-52-E-AFIP-DIRSF#SDGOPII de la Dirección Regional Santa Fe, se estableció el régimen de reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización N° 2 y de los equipos que le dependen.

Que mediante la Disposición Número: DI-2026-163-E-ARCA-DIRRH#SDGADM emanada de la Dirección de Recursos Humanos, se asignó a la Contadora Pública Araceli Nancy MARTIN -CUIL N° 27218089815- la función de Jefa Interina de la División Administrativa (DI RSFE), quien anteriormente se desempeñaba como Supervisora Interina del Equipo 2 A dependiente de la División de Fiscalización mencionada en el párrafo que antecede.

Que en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 solicitó, a través de la nota referenciada en el Visto, la modificación del régimen de reemplazos de la citada División y de sus Equipos de trabajo.

Que existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios de las áreas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2026-50-EARCA-ARCA y DI-2025-165-ARCA-ARCA, y conforme a lo establecido en los artículos 2°, 6° y 7° del Decreto N° 953/2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N°2 (DI RSFE) y de los equipos que le dependen, todos bajo la jurisdicción de esta Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER. REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE	3ER REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION N° 2 (DI RSFE)	EQUIPO 2 C (DI RSFE) (*)	DIVISION FISCALIZACION N° 3 (DI RSFE)	C.P. SEDRAN MIRNA G. CUIL 27-28158468-0 (*)
EQUIPO 2 A (DI RSFE)	C.P. SEDRAN MIRNA G. CUIL 27-28158468-0	C.P. SABENA SILVINA M CUIL 27-21430193-9	EQUIPO 2 C (DI RSFE)
EQUIPO 2 C (DI RSFE)	C.P. ETCHEVARNE GUILLERMO J. CUIL 20-26789126-6	C.P. SEDRAN MIRNA G. CUIL 27-28158468-0	C.P. SABENA SILVINA M CUIL 27-21430193-9

(*) Se considera con funciones de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°: Derógase la DI-2025-52-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Cristian Enrique Rodrigo Baella

e. 08/05/2026 N° 30171/26 v. 08/05/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7169/2026

DI-2026-7169-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 05/05/2026

EX-2026-37505629 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma APL SOLUCIONES LOGISTICAS S.R.L. como prestador de servicios postales bajo el N° 1.400, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la Localidad de BAHÍA BLANCA, Departamento de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES; Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; Localidad de MENDOZA, Departamento CAPITAL, Provincia de MENDOZA y Localidad de ROSARIO, Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2026 N° 30245/26 v. 08/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7228/2026

DI-2026-7228-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 05/05/2026

EX-2026-39133473- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la persona humana Diego Alberto TURRIN, bajo el N° P.P.M. 174 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado:Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2026 N° 30250/26 v. 08/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7250/2026

DI-2026-7250-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 05/05/2026

EX-2026-38650592-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Disponer la baja de la firma FRATHIVA S.R.L., oportunamente inscripta bajo el número de prestador postal MIL CUARENTA Y CINCO (P.P. N° 1.045). 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/05/2026 N° 30248/26 v. 08/05/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/05/2026	al	05/05/2026	25,04	24,78	24,52	24,27	24,03	23,78	22,35%	2,058%
Desde el	05/05/2026	al	06/05/2026	23,96	23,73	23,49	23,26	23,04	22,81	21,50%	1,969%
Desde el	06/05/2026	al	07/05/2026	25,39	25,13	24,87	24,61	24,36	24,11	22,64%	2,087%
Desde el	07/05/2026	al	08/05/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/05/2026	al	05/05/2026	25,57	25,83	26,10	26,38	26,66	26,94		
Desde el	05/05/2026	al	06/05/2026	24,45	24,69	24,94	25,19	25,44	25,70	27,38%	2,009%
Desde el	06/05/2026	al	07/05/2026	25,95	26,22	26,50	26,78	27,07	27,36	29,26%	2,132%
Desde el	07/05/2026	al	08/05/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 08/05/2026 N° 30377/26 v. 08/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor

del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
10-2026/9	BARRIOS MACIEL MARCOS ESTEBAN	CI 6.906.897	\$241.334,74	977/947/995	
317-2026/K	MORALES GIMENEZ CELESTE NOEMI	CI 5.185.829	\$2.111.584	977	
349-2026/0	BENITEZ COLMAN ROQUE ARIEL	CI 4.546.186	\$ 262.909,18	977	
421-2026/1	BENITEZ COLMAN ALFREDO RAMON	CI 4.748.723	\$ 401.476,56	863/947/977	
602-2026/K	TABOADA SORIA CARLOS AGUSTIN	CI 5.847.554	\$135.175,50	977	
606-2026/8	AGUILAR JULIO CESAR	CI 4.755.472	\$ 287.793	977	
608-2026/4	MORALES GIMENEZ CELESTE NOEMI	CI 5.185.829	\$298.700	977	
609-2026/2	SOSA GABRIELA CAROLINA	CI 5.403.432	\$298.700	977	
610-2026/1	ESPINOLA BERNAL PATRICIA LORENA	CI 4.977.709	\$344.400	977	
619-2026/0	BRITTO MENDEZ MAURO ROBERTO	CI 5.393.894	\$1.180.392	977	
620-2026/K	GARAY SANTTI RICARDO	CI 4.760.893	\$452.760	977	
621-2026/8	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI 5.074.413	\$747.040	977	
625-2026/6	BRITEZ VILLALBA RUBEN OSMAR	CI 4.748.040	\$761.760	977	
630-2026/8	GAMARRA NELSON RAMON	CI 4.424.165	\$761.424	977	
631-2026/1	ARAUJO CUBA ANGELES MONSERRAT	CI 5.717.119	\$465-350	977	
633-2026/8	FERNANDEZ CANDIA JULIANA	CI 3.662.924	\$413.140	977	
635-2026/4	MACIEL CESAR GABRIEL	CI 6.361.302	\$720.000	977	
636-2026/2	SILVERO ENZO ABRIL	CI 3.996.228	\$527.800	977	
638-2026/9	LEON DUARTE CINTHIA ADRIANA	CI 5.754.361	\$ 1.110.340	977	
639-2026/7	ACOSTA BRITEZ NELSON DAMIAN	CI 3.678.246	\$1.110.340	977	
651-2026/8	VANNI LILIANA SOLEDAD	CI 5.198.530	\$936.000	977	
652/2026/6	BAEZ RAMIREZ GREGORIO	CI 4.243.899	\$406.800	977	
655-2026/0	GODOY ROLON JORGE ALBERTO	CI 1.134.773	\$453.720	977	
661-2026/6	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI 5.074.413	\$1.154.780	977	
665-2026/9	ESPINOLA BERNAL PATRICIA LORENA	CI 4.977.709	\$469.800	977	
668-2026/9	GIMENEZ SOSA NOHELIA BELEN	CI 4.458.765	\$467.800	977	

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 08/05/2026 N° 30193/26 v. 08/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracciones a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, y los tributos adeudados, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes., 786 y sgtes., del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	ART
89-2026/9	ESTEBAN DAMIAN SARMIENTO	45003484	173981,8	80,38	987
132-2026/3	JORGELINA GRACIELA ESTER SANCHEZ	28399476	80138,76	33,49	987
138-2026/8	GERONIMO NAHUEL KLONOWSKI	39724990	40206,41	80,38	987
142-2026/1	AYELEN ELIZABETH BENITEZ	42085049	16752,67	33,49	987
143-2026/K	YANINA ELIZABETH FERNANDEZ	32036107	23453,73	46,89	987
146-2026/K	MIGUEL ALEJANDRO GARCIA	36015288	20103,2	40,19	987
151-2026/1	MONICA ALICIA GAUTO	22977209	16752,67	33,49	987
157-2026/6	MATIAS EZEQUIEL ROSKO	43757811	24453,73	46,89	987
160-2026/1	JAVIER ENRIQUE ROMERO	22427742	73464,05	33,49	987
163-2026/1	ARNOLDO CESAR MACHADO	13678517	141098,98	66,98	987
164-2026/K	CARLA FIORELA SENKER	38566838	169317,96	80,38	987
171-2026/8	MONICA ALICIA GAUTO	22977209	16752,67	33,49	987
175-2026/6	DIANA LUGO SALVADOR	95669509	168344,63	80,38	987
230-2026/5	JOSE ADRIAN MENEIS	36455013	14380,09	30,14	987
240-2026/3	MATIAS EZEQUIEL ROSKO	43757811	16600,97	83,72	987
244-2026/1	RAUL HECTOR AGUIRRE	41091558	77326,21	227,73	987
249-2026/2	MATIAS NICOLAS NEMETH	34405563	218332,89	214,34	987
250-2026/1	GILDA ROSANA MARTINEZ	36097489	88235,55	24,42	987
366-2026/2	YARDIN, HECTOR ALFREDO	16441116	73627,96	80,38	987
367-2026/0	FACUNDO MAXIMILIANO JARA	39917192	110441,94	120,56	987
374-2026/4	SALINA CARLOS DAVID	45390571	153391,59	167,45	987
376-2026/0	CABAÑA, MIGUEL ANGEL	41250305	109883,59	120,56	987
381-2026/8	ORTIZ, ADA NOEMI	22488244	126187,5	56,26	987
390-2026/8	ACOSTA, LOURDE ROCIO	37393614	150903,35	70,33	987
382-2026/6	MEZA, RAMON ROBERTO	21596479	364958,55	301,41	987
388-2026/5	ACOSTA, ELVIO RAMON	24143038	131250,14	187,54	987
102-2026/9	MAXIMA PEREZ FERREIRA	94353882	96290,70	44,88	987
158-2026/4	DEBORA GISELA SOZA	38778601	83092,55	73,92	985
162-2026/8	LUCIANO SEBASTIAN VIERA	37328870	154617,83	136,62	985
172-2026/1	ESTELA MARYS AYALA	29033535	64251,23	59,67	985
238-2026/6	GABRIELA LILIANA SERRANO	31262593	118270	79,72	985
253-2026/1	HECTOR MANUEL GONZALEZ	32432954	396608,76	91,13	985
254-2026/K	LARIZA NATALIA GODOY	95111498	134275,47	87,72	985
255-2026/8	ELVIO ATANACIO NUÑEZ	31361394	133053,75	89,69	985
258-2026/2	SERGIO OSVALDO AGUILERA	24748420	116785,83	82,27	985
261-2026/8	LUIS ALBERTO AQUINO	22118736	75344,03	47,59	985
262-2026/1	MANUEL RODRIGO FERNANDEZ	38715979	130345,47	94,45	985
265-2026/6	RODRIGO EDGARDO RIOS	29778782	144828,3	104,94	985
271-2026/1	MARCELO GABRIEL PINAT	27868592	72380,22	52,54	985
136-2026/1	VICTOR RAMON ALVEZ	33308893	145193,7	132,19	985
170-2026/K	JUAN LOPEZ BAEZ	93280860	194147,86	86,57	985
391-2026/6	OLIVEIRA, JORGE OMAR	34802787	117601,9	97,63	985
237-2026/8	MARIO ANIBAL CARDOZO	20459363	42788,88	88,56	985

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 08/05/2026 N° 30328/26 v. 08/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda

Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
668-2025/5	KOZLOSKI RODOLFO HORACIO	DNI 22.164.758	\$522.872,5	RESOL-2025-3168-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
622-2025/8	RIQUELME BOGADO LUZ ALEJANDRA	DNI 95.455.373	\$1.252.550	RESOL-2025-3665-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
620-2025/1	AÑAZCO DAMIAN JORGE NAHUEL	DNI 45.100.313	\$791.945	RESOL-2025-3115-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
623-2025/1	SALINAS VUVAL MAXIMILIANO	DNI 26.303.707	\$546.750	RESOL-2025-3170-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
627-2025/4	COLLAJOVSKY JOSE LUIS	DNI 34.681.044	\$794.903	RESOL-2025-3160-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
630-2025/K	BRITEZ RAUL	DNI 39.527.613	\$1.194.857,80	RESOL-2025-3169-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
631-2025/8	DEPPEN ELSA INES	DNI 17.411.511	\$2.445.816	RESOL-2025-3203-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
634-2024/K	CONTA ANDRADE ALEXANDER	DNI 96.052.365	\$331.177,72	RESOL-2025-1431-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	947	-
665-2025/0	SANCHEZ MARIA LILIANA	DNI 29.806.933	\$798.800,00	RESOL-2025-3259-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1185-2025/8	FUCKS LUCAS ADRIAN	DNI 36.471.494	\$291.496,38	RESOL-2025-3403-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$194,25
1203-2025/5	PRISCILA SOLEDAD HABERKON	DNI 47.408.971	\$329.494,1	RESOL-2025-3700-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$156,85
1248-2025/8	RICARDO RAMON DOMINGUEZ	DNI 33.355.918	\$444.768,31	RESOL-2025-3696-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$222,38
1290-2025/4	CRISTIAN EMANUEL ACEVEDO	DNI 39.189.022	\$830.899,5	RESOL-2025-3731-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$414,05
1324-2025/8	BARRIOS VERONICA CLAUDIA	DNI 28.242.711	\$819.128,2	RESOL-2025-3705-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$59,4
1351-2025/8	GOMEZ RUBEN	DNI 16.171.948	\$353.844,12	RESOL-2025-3780-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$160,12
1358-2025/4	GRACIELA INOCENCIA ENCINA	DNI 40.193.935	\$117.603,50	RESOL-2025-3067-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$47,72
1368-2025/2	VERON LUCAS DANIEL	DNI 36.755.370	\$1.007.644,62	RESOL-2025-3690-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$147,36
367-2025/8	RACCIOPO MIGUEL ALBERTO	DNI 26.033.361	\$1.587.168,28	RESOL-2025-3821-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$857,07
1227-2025/4	RAVILOLO RAMONA PAULA	DNI 26.682.299	\$183.305,04	RESOL-2025-3830-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$1.300,66

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 08/05/2026 N° 30378/26 v. 08/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 15/05/2026, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	85/2026 (DV IRNE)	BORINELLI RAUL SILVESTRE JESUS	17.896.383
09:05	86/2026 (DV IRNE)	ALYAZJI WISSAM	19.021.725
09:10	87/2026 (DV IRNE)	NAVARRO PABLO MARTIN	37.046.617
09:15	88/2026 (DV IRNE)	BENITEZ MATIAS EZEQUIEL	43.121.230
09:20	89/2026 (DV IRNE)	BRITSER SHOP S. CAP I SECC IV	30-71924585-0
09:25	90/2026 (DV IRNE)	CANTERO SANDRA	44.528.888
09:30	91/2026 (DV IRNE)	SOSA JOSE MERCEMIO	18.613.096
09:35	92/2026 (DV IRNE)	ALARCON SERGIO FABIAN	41.615.945
09:40	93/2026 (DV IRNE)	IBÁÑEZ ALEGRE LUCAS FRANCISCO	40.709.073
09:45	94/2026 (DV IRNE)	BURGOS GUSTAVO GABRIEL	46.166.345
09:50	95/2026 (DV IRNE)	SOSA AARON EZEQUIEL	42.614.686
09:55	96/2026 (DV IRNE)	BATET ALVEZ DARA LUDMILA	43.263.870
10:00	97/2026 (DV IRNE)	DOS SANTOS CAMPOS OSVALDO SANTIAGO	43.702.958
10:05	98/2026 (DV IRNE)	HAMILTON VICENTE FABIAN JOSE	36.376.716
10:10	99/2026 (DV IRNE)	FLORES VIDARTE LEONARD ALFREDO	95.874.923
10:15	100/2026 (DV IRNE)	DE SOUZA DAVI EBERHARDT MAYARA	96.267.172
10:20	101/2026 (DV IRNE)	GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	34.736.837
10:25	103/2026 (DV IRNE)	MORALES CRISTIAN DANIEL	41.832.237

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 08/05/2026 N° 30379/26 v. 08/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2026-848-APN-DI#INAES, ha resuelto: Aplicar a la COOPERATIVA DE CRÉDITO AMECOOP LIMITADA, matrícula 34.620, CUIT 30-71068695-1, con domicilio legal en Avenida Santa Fe N° 1509, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. Hágase saber a la entidad que, contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N° 20.337 art. 103, 30 días hábiles. QUEDA NOTIFICADA de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, del Decreto 1759/72 (to. 2017 modificado por Dto. 695/24),

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2026 N° 30300/26 v. 12/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución RESFC-2026-907-DI#INAES ha resuelto Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LIMITADA, matrícula nro. 8301, con domicilio legal en calle S/N de la ciudad de Santa Fe, departamento Capital, provincia de Santa Fe, contra la Resolución N° RESFC-2018-3648- APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el Retiro de Autorización para Funcionar de la entidad y Desestimar la denuncia de ilegitimidad incoada contra la Resolución RESFC- 2018- 3648-APN-DI#INAES. Se hace saber a la entidad que conforme lo establecido en el artículo 1 bis, inciso h) de la Ley 19.549, modificada por la Ley N° 27.742, la presente medida es irrecurrible y se da por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2026 N° 30067/26 v. 12/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-204-APN-SSN#MEC Fecha: 07/05/2026

Visto el EX-2026-17760594-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., respecto de la Resolución RESOL-2026-171-APN-SSN#MEC, de fecha 20 de abril, en relación y en ambos efectos.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/05/2026 N° 30403/26 v. 08/05/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Catajuy SRL (CUIT 30-71112724-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00180613-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8505, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/05/2026 N° 29136/26 v. 12/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Laerton Aurelio Bronstrup Kohl (DNI N° 94.868.419) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00150284- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8398, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/05/2026 N° 29582/26 v. 13/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2026-848-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales la matrícula N.º 34626 correspondiente a la entidad denominada LOS TILOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, CUIT 30-71104909-2, con domicilio legal denunciado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 892, piso 2, departamento "E", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (Art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2026 N° 29638/26 v. 11/05/2026



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación